

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIH., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

Visto el estado que guarda el expediente número CEDH:10s.1.18.038/2021, que se inició con motivo del escrito de queja presentada por la C. [REDACTED]

[REDACTED] por hechos probablemente violatorios de sus derechos humanos, al manifestar en general, que fue privada de su libertad junto con una tía sin ningún motivo legal, todo ello por problemas que tiene con su vecina quien trabaja en la Presidencia Municipal; por un conflicto que tienen por propiedades en el que ésta reclama ser dueña, el cual se está dirimiendo ante las autoridades judiciales, pero que los Policías actuaron a su favor por trabajar en la Presidencia Municipal, pero que además le recogieron su vehículo sin motivo legal alguno, siendo lo anterior calificada como una presunta violación a los derechos de libertad, en su modalidad de detención arbitraria, señalándose como autoridad involucrada a elementos de la Policía Municipal de Ciudad Madera, de su análisis aparecen las siguientes actuaciones:

1.- En fecha 08 de octubre de 2021, se recibió escrito de queja de la C. [REDACTED] por considerar la probable violación a sus derechos humanos por parte de elementos de la Policía Municipal de ciudad Madera.

2.- Mediante oficio número CEDH:10s.1.18.201/2021 en fecha 11 de octubre de 2021, se solicitó el informe de ley al C. Marcelino Prieto Carreón Presidente Municipal de Madera

3.- Acuerdo de fecha 22 de octubre de ese año, mediante el cual se tiene por recibido escrito y anexos de parte de la autoridad Municipal, contestando el informe de ley, exponiendo no tener ningún inconveniente en tener una conciliación con la quejosa, sin mencionar alguna propuesta de solución

4.- Acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2021, en la cual se hace constar que se le notificó el informe rendido por la autoridad, manifestando su desacuerdo con el mismo, agregando que todo ello es por favorecer a su vecina que es empleada del municipio, que incluso le tienen retenida su licencia de conducir, por no tener dinero para pagar la multa.

5.- Acta circunstanciada fechada el día 09 de noviembre de 2021, en la que se constata haberse recibido llamada telefónica de la impetrante, exponiendo que es su deseo se continúe con el trámite de la presente queja.

6.- Acta circunstanciada del día 12 de enero de 2021, en la que se hace constar, que se giró oficio al Director de Seguridad Pública de Madera en vía de colaboración para que localice a la quejosa, por virtud de las múltiples llamadas realizadas al número proporcionado ante este organismo, sin obtener respuesta.

7.- Oficio número CEDH:10s.1.18.013/2022 de fecha 31 de enero de 2022 solicitando de nueva cuenta al Director de Seguridad Pública, se le localice a la impetrante en razón de que a esa fecha, no se ha comunicado ante este organismo.

8.- Acta circunstanciada fechado el día 22 de febrero de 2022, en la que se hace constar haberse entablado comunicación telefónica, con el Director de la corporación policiaca de ese municipio, solicitando su colaboración para que se insistiera en acudir al domicilio de la quejosa.-----

9.- Acta circunstanciada del 22 de febrero de 2022, en la que se asienta, haber recibido llamada telefónica de la inconforme, en la que mencionó no haber recibido ningún comunicado de la Policía Municipal en el que se le estuviera localizando, que es cierto que cambio de número telefónico, en ese acto se le hace del conocimiento sobre los efectos legales que se producen, en caso de aceptar iniciar un procedimiento conciliatorio, y de lo que se le propondría a la autoridad para ese efecto, manifestando su anuencia, solicitando que se gestionara con la autoridad, la devolución de su licencia de conducir y la cancelación de la multa; en esa misma fecha se entablo comunicación con el Lic. Jorge Ariel Tovali Vega Asesor jurídico de la Presidencia Municipal a quien se le hizo del conocimiento de lo anteriormente expuesto, acordándose para la celebración de una reunión virtual el día 28 de febrero del año en curso.-----

10.- Acta circunstanciada del día 28 de febrero de 2022; en la que se certifica haberse celebrado una reunión virtual entre las partes involucradas, en la que se observó por medio de las cámaras que daba lectura de un escrito el cual fue leído por la quejosa, manifestando y firmando su conformidad al contenido, y donde estaba recibiendo físicamente en ese momento de parte del asesor jurídico su licencia de conducir y una boleta de infracción, y en la que se expresaba que se desistía de la queja presentada ante este organismo, de lo cual manifestó expresamente su conformidad de desistirse de la queja, por lo anterior es que acordó que con posterioridad se les remitiría en vía de notificación, el acuerdo de conclusión en los correos electrónicos que proporcionarían ambas partes; por último manifestando la quejosa su aceptación para que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de conclusión que por solución durante el trámite mediante la conciliación recaiga dentro del expediente.-----

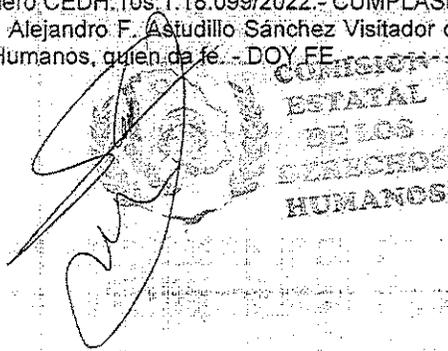
11.- Por lo tanto, del análisis de las actuaciones que se practicaron durante el trámite del presente expediente, se concluye que la inconformidad de parte de la C. [REDACTED] la hizo consistir en el hecho de la detención injustificada de que fue objeto por parte de elementos de la Policía Municipal de Ciudad Madera, por virtud de favorecer a una vecina que es empleada de la misma Presidencia Municipal, sin embargo a efecto de buscar una solución a los hechos planteados en contra de los servidores públicos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, es que se realizaron propuestas que concluyeron en la celebración de una reunión conciliatoria entre las partes involucradas, en los términos señalados en los numerales 9 y 10 del presente resolutivo, y que fue precisamente durante ese período, en que se logró compensar las pretensiones de la impetrante, al final que le fuera entregado su licenciar de conducir y la cancelación de una infracción por parte de la autoridad señalada.-----

En consecuencia, se procede a concluir el expediente por haberse solucionado durante el trámite por medio de la conciliación, satisfaciéndose las pretensiones de la quejosa, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Por todo lo anterior es procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - Es procedente ordenar el archivo del expediente en los términos citados en los numerales 9 y 10 del presente resolutivo. Hágase saber a la quejosa que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63, y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone de treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, o en su caso reabrirse como lo dispone el artículo 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Debiéndose realizar las anotaciones correspondientes en el libro que para tal efecto se lleva en esta oficina, bajo el número CEDH:10s.1.18.099/2022.- CUMPLASE. -- Así lo acordó y firma el Licenciado Alejandro F. Astudillo Sánchez Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien da fe. -- DOY FE



COMISION
ESTATAL
DE LOS
DERECHOS
HUMANOS

ACTA CIRCUNSTANCIADA.

En Cuauhtémoc, Chihuahua, siendo el día veinticinco de dos mil veintidós, el C. Lic. Alejandro F. Astudillo Sánchez Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que en relación al expediente No. CEDH:10s.1.18.038/2021 que se inició con motivo de queja presentada por la C. [REDACTED] hago constar que se encuentra presente en el local de esta oficina la quejosa de marras, a quien en este acto se le notifica el acuerdo de archivo dictado en el presente expediente con fecha veintiocho de febrero del año en curso, quien manifestada que se da por enterada, que recibe de conformidad el citado documento y si acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de conclusión que por solución durante el trámite mediante la conciliación se dictó en el presente expediente y firma de recibido, que es todo lo que tiene que decir.- Lo que se asienta para constancia, en vía de acta circunstanciada para los efectos legales, a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 29 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.- DOY FE.------

[REDACTED]   **COMISIÓN
ESTATAL
DE LOS
DERECHOS
HUMANOS**

Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables.